



Creado por Ley N° 13415

## *Resolución de Gerencia Municipal N° 127 - 2021-MDSJB/GM*

San Juan Bautista, 10 de Setiembre de 2021.

**VISTOS:**

La opinión Legal N° 043-2021-MDSJB/GAJ; Informe N° 077-2021-MDSJB-GSM/YCA, Informe Técnico N° 018-2021-MDSJB-SGTC-AYAC-YBR; Memorando N° 0182-2021-MDSJB/GM; Memorando N° 033-2021-MDSJB-HGA-AYAC/ALC, Carta N° 05-2021-MDSJB-SGTC-AYC; Carta N° 07-2021-MDSJB-SGTC-AYAC, Carta N° 73-2021-MDSJB-SGTC-AYAC; Carta N° 77-2021-MDSJB-SGTC-AYAC ; Carta N° 81-2021-MDSJB-SGTC-AYAC, Carta Notarial; Notificación N° 023-2021-MDSJB/GSM; Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC; informe N° 075-2021-MDSJB-SGTC-AYAC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, mediante opinión Legal N° 043-2021-MDSJB/GAJ, el Abog Yuri B Guillen Castro Gerente de Asesoría Jurídica, opina CONTINUAR con el procedimiento administrativo para declarar NULO DE OFICIO la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC., bajo estricta observancia del artículo N° 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Informe N° 077-2021-MDSJB-GSM/YCA, la Blga. Yoselyn Carrasco Ayala Gerente de Servicios Municipales, solicita se declare NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC., bajo la siguiente atinencia: " [...] se SOLICITA que, se DECLARE la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC, conforme lo establecido en el numeral artículo 202° de la ley 27444, primando la imparcialidad y transparencia de la Administración Pública en los procedimientos administrativos, Tomando en consideración que, la Administración pública tiene facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, fundamentada en el principio de autotutela "Es el privilegio excepcional de la Administración Pública de poder resolver sus propias situaciones jurídicas", por el cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, cuando estos resulten alterados por vicio de legalidad o de un hecho ajeno y que se conoció posterior el procedimiento administrativo, [...]"

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2021-MDSJB-SGTC-YBR, la Subgerente de Transportes y Comercio –YENI BAUTISTA RIVERA- quien solicita se declare NULO DE OFICIO la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC., bajo el siguiente argumento: "[...] respecto del supuesto parentesco de la Sra. Jacinta Prado Chumbi con la Sra. Alcadesa, esta Sub Gerencia no tuvo conocimiento de tal hecho, ya que todo el procedimiento se siguió conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDSJB/AL, dentro del ámbito meramente administrativo, ya que recién tome conocimiento del supuesto parentesco mediante la CARTA NOTARIAL de fecha 26-08-2021 y carta notarial DE FECHA 31-08-2021 presentada por la Sra. Otilia cóndor Cusichi; así como, de lo vertido en el MEMORANDO N° 033-2021-MDSJB-AYAC/ALC de fecha 07-09-2021; hechos que no se conocieron al momento de la evaluación de las administradas para el otorgamiento del puesto N° 05, ES POR ELLO, QUE ESTE DESPACHO, CONCLUYE SOLICITANDO QUE SE DECLARE NULO DE OFICIO A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTA COMUNA, que otorgo el puesto N° 05 a la Sra. Jacinta Prado Chumbi en el Polideportivo Capillapata, en mérito a la imparcialidad y la legalidad en el procedimiento administrativo, [...]"

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 213.2, señala:

**Artículo 213.- Nulidad de oficio**

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa

Que, el despacho de la Subgerencia de Transporte y Comercio y la Gerencia de Servicios Municipales solicitan declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC, que resuelve OTORGAR, la conducción del puesto N° 05 en el Polideportivo Capillapata a doña JACINTA PRADO CHUMBI, por el periodo de un año. La pretensión de la nulidad se sustenta a que las mencionadas Subgerencia y Gerencia han tomado conocimiento mediante CARTAS NOTARIALES de fechas 26-08-2021 y 31-08-2021 incoadas por la Sra. Otilia cóndor Cusichi, quien aduce que la beneficiaria del puesto N° 05 es familiar de la titular de la municipalidad Distrital de San Juan Bautista; cabe precisar, que la nulidad de oficio se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa —a través de los funcionarios

*¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!*

**Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.**

**Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: munisanjuan@gmail.com / www.sanjuanbautista.gob.pe.**



*Yeni Bautista Rivera*  
DNI: 40461704  
10-09-2021



10-09-21

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
"Un Distrito para Todos"  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**



Creado por Ley N° 13415

competentes— de donde se expidió o realizó el acto administrativo. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, como se colige en el presente caso donde la Subgerencia de Transporte y Comercio y la Gerencia de Servicios Municipales solicitan se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial precitada en el párrafo precedente.

Que, de acuerdo a la modificatoria a la Ley N° 27444, la declaratoria de nulidad de oficio de actos administrativos no puede efectuarse "per se", sino aun previamente debe procederse observando lo establecido en los Artículos 115° y 172° de la Ley No 27444; cual es, la emisión previa de un acto administrativo dando por iniciado el trámite y/o procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados, que implica el respeto al debido procedimiento, y el derecho a la defensa, con notificación a los posibles afectados para que presenten sus alegaciones de considerarlo pertinente y/o controlen la legalidad de los actos administrativos a declararse nulo. Cabe precisar que, la norma atributiva de la potestad de anulación (Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) ahora indica expresamente, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad"; así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes sentencias similares al caso concreto, entre ellas la recaída en el Expediente N° 0884- 2004-AA/TC.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDSJB/ALC, se ratifica su designación al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Dar inicio al **PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC, de fecha 21 de julio del 2021, sobre el otorgamiento de la conducción del puesto N° 05 en el polideportivo Capillapata a doña **Jacinta Prado Chumbi** y actos administrativos conexos, , jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga - Ayacucho; por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **OTÓRGUESE** al Sra. **Jacinta Prado Chumbi**, el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación con la presente Resolución, a efectos de que presente el informe o alegatos que estime por conveniente, en ejercicio derecho de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales prosiga con el procedimiento que conlleve, para que transcurrido el plazo otorgado, emita su pronunciamiento final sobre el caso sub materia; motivo por el cual los informes o alegatos que deben presentar doña **Jacinta Prado Chumbi** deben ser dirigidos a la Gerencia de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a la administrada, a la Gerencia de servicios Municipales, Subgerencia de Transporte y Comercio, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás órganos de la Instotucion Edil con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA AYACUCHO  
**CPC. Carlos Celestino Jayo Choque**  
GERENTE MUNICIPAL

